95

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy - 7 JUL 2020. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se ha cumplido el termino de suspensión del proceso de acuerdo a lo dispuesto a traves de auto Nº 3042 de fecha 03 de diciembre de 2019 (folio 93). Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2018-00250-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIMIENTO DEL TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	REANUDAR PROCESO Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V. - 7 JUL 2020

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 29 de febrero de 2020, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Como quiera que la parte demandada JORGE EFREN VALLECILLA se notificó por conducta concluyente tal y como se pudo corroborar a folio 92, situación que colige a continuar con el proceso que nos ocupa en razón a la fecha el ejecutado no cancelo la obligación demandada, ni propuso ninguna excepción dentro del término, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas.

D I S P O N E

PRIMERO: ORDENASE reanudar el presente asunto conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda ejecutiva con medidas previas, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE el avaluó y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: CONDENESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria en el momento procesal correspondiente, conforme al artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 8 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 55

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

www.ramajudicial.gov.co